



Resolución Ministerial

228-2002 MTC/15.03

Lima, 22 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 385-99-MTC/15.03 se otorgó a la empresa Atlantic International Telecommunication S.A.C. concesión para la prestación del servicio público portador de larga distancia internacional en la República del Perú. El correspondiente contrato de concesión se suscribió con fecha 21 de octubre de 1999;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 322-99-MTC/15.03 se asignó a la mencionada empresa espectro radioeléctrico para la prestación del servicio otorgado en concesión, se fijaron las metas de uso correspondientes y se aprobaron las características técnicas específicas;

Que el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con Atlantic International Telecommunication S.A.C. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce meses, ante el incumplimiento, la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2001-MTC/15.03, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Atlantic International Telecommunication S.A.C. se estableció que la fecha de inicio de la prestación del servicio era el 15 de marzo de 2001;

Que, en la inspección efectuada por personal de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones con fecha 18 de febrero de 2002 se constató que la empresa Atlantic International Telecommunication S.A.C. no prestaba el servicio otorgado en concesión ni tenía equipo instalado;

Que, los artículos 132° y 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que, el artículo 135° del citado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el



que



Ministerio formalice tal situación mediante resolución que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones según los términos de su Informe N° 113-2002-MTC/15.03.UECT señala que la empresa Atlantic International Telecommunication S.A.C. no ha iniciado la prestación del servicio en el plazo señalado en la Resolución Ministerial N° 462-2001-MTC/15.03, y que en consecuencia la concesión otorgada ha quedado sin efecto y el contrato suscrito ha quedado resuelto de pleno derecho;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, el Decreto Supremo N° 06-94-TCC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa Atlantic International Telecommunication S.A.C. para la prestación del servicio público portador de larga distancia internacional en la República del Perú, en consecuencia sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 385-99-MTC/15.03 y N° 462-2002-MTC/15.03, así como la Resolución Viceministerial N° 322-99-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese




Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción